

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PREFECTURA NACIONAL NAVAL.-

DISPOSICION MARITIMA Nº 10

Montevideo, febrero 15 de 1978.-

PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 1/978 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA.-

VISTO:-la modalidad de operaci3n de las barcazas tipo "LASH" la que se encuentra encuadrada dentro de lo previsto en el Capitulo IV "FACILIDADES PORTUARIAS, ALIJOS Y COMPLEMENTOS DE CARGA", Art. 27 del Tratado del Rfo de la Plata y su Frente Maritimo.-

CONSIDERANDO:- que en la parte expositiva de la Resoluci3n Nº 1/978 de la Comisi3n Administradora del Rfo de la Plata, se previo la necesidad de reglamentar con car3cter general y para todos los casos similares este tipo de operaci3n, atendi3ndose a lo dispuesto por los Arts. 24 y 27 del Tratado del Rfo de la Plata y su Frente Maritimo.-

ATENCIÓN:- a que es menester la debida divulgaci3n de la Resoluci3n Nº 1/978 de la Comisi3n Administradora del Rfo de la Plata que contempla las operaciones de embarco y desembarco de barcazas tipo "LASH" destinadas al territorio de una Parte.-

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

- 1.- Dar intervenci3n a las Dependencias competentes de la Prefectura Nacional Naval, para conocimiento y efectos que correspondan, de lo establecido en la Resoluci3n Nº 1/11/I/978 de la Comisi3n Administradora del Rfo de la Plata, cuya parte resolutive se transcribe a continuaci3n:-
"Art. 1º) La operaci3n de embarco y desembarco de barcazas tipo "LASH" destinadas al territorio de una Parte podra realizarse, adem3s de las zonas de alijo y complemento de carga establecidas en las Resoluciones de la Comisi3n Administradora del Rfo de la Plata Nº 2/77 y Nº 4/77, en los puertos y radas de la otra Parte; Art. 2º) El traslado de las barcazas entre una rada y otra o zona de alijo y complemento de carga, se realizara en cuanta a pilotaje y remolque de acuerdo con el principio establecido en el 2º p3rrafo del Art. 24 del Tratado del Rfo de la Plata y su Frente Maritimo, por el cual se utilizaran los servicios del puerto de zarpada de las barcazas; Art. 3º) La aplicaci3n de lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de lo que dis--...//

//...pongan las Partes en materia de reglamentación portuaria y de seguridad de la navegación; Art. 4º) A efectos del debido conocimiento de los interesados, comuníquese a las Partes.-

2.- Las Dependencias involucradas en la presente, deberán publicitar esta Disposición para conocimiento público.-

Capitán de Navío (C.G.)

ENRIQUE HARTET

DESTINATARIOS

JECIPRE I	20	DIMOR	5
JECIPRE II	10	COLOPRE	5
JECIPRE III	10	JEOP1	10
JECIPRE IV	3	ESNAL	3
JECIPRE V	5	REPRE	2
JECIPRE VI	8	DIPRE	1
JECIPRE VII	5	ASESOR	1
F.S.M.	5	COMAR	1
		ESMAY	1